

**A N U N C I O****4501****90555**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, acordó la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Escolar Municipal. Dicho acuerdo, en su parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por los siguientes:

- Asociación de Padres de Alumnos del C.P. Príncipe Felipe, de Candelaria presentado por RE 10.229 de 3 de mayo de 2016.

- Asociación de Madres y Padres del Alumnado CEIP Igueste presentado por RE 10.374 de 4 de mayo de 2016.

- María del Cristo Hernández Díaz, concejal del Grupo Municipal de Sí Se Puede en Candelaria por RE 11.369 de 16 de mayo de 2016. De tal forma que la redacción de los artículos cuyas modificaciones se estiman queda como sigue según la propuesta del Concejal delegado de Educación (en negrita la parte de las alegaciones estimadas).

**Exposición de motivos.**

Por ello, se crea este Consejo Escolar Municipal como órgano de participación, consulta y asesoramiento de los sectores sociales y educativos implicados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal y proponiéndose como nexo con la administración general, intentando promover una respuesta eficaz de los poderes públicos a las necesidades educativas del municipio. (SSP).

**Artículo 2:**

(...) 9.- Dos (Ampas) representantes de las asociaciones de madres y padres de los centros de infantil y primaria.

10.- Dos (Ampas) representantes de las asociaciones de madres y padres de los centros de educación secundaria.

**Artículo 4.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.**

(...) El Consejo Escolar Municipal funcionará:

a) En Pleno.

b) En Comisión Permanente.

c) En Comisiones específicas.

**Artículo 4.4.**

(...) El debate se iniciará, previa la autorización del presidente, con una exposición y justificación de la propuesta que se va a someter a consideración.

Los turnos de intervención los fijará el presidente quien velará para que exista una distribución semejante de los tiempos de los ponentes. (SSP).

**Artículo 5.- Presupuesto.**

El presupuesto del Consejo se especificará en las partidas destinadas al funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, dentro de las referidas a la concejalía de educación, pudiendo remitir el propio Consejo una propuesta de presupuesto a la citada concejalía, atendiendo a las necesidades detectadas. (SSP).

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Escolar Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

“Reglamento del Consejo Escolar Municipal.

**Exposición de motivos.**

Promover la participación de la comunidad educativa debe ser un compromiso de cualquier corporación responsable y comprometida que atienda a la formación de una ciudadanía libre y autónoma.

Por ello, se crea este Consejo Escolar Municipal como órgano de participación, consulta y asesoramiento de los sectores sociales y educativos implicados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal y proponiéndose como nexo con la administración general, intentando promover una respuesta eficaz de los poderes públicos a las necesidades educativas del municipio.

Pretende coordinar sus acciones con los consejos escolares de los diferentes centros escolares de Candelaria, fomentando y recogiendo inquietudes y sugerencias y propiciando cuantas acciones sean necesarias para equiparar las oportunidades de todo el alumnado de nuestro municipio.

## Artículo 1.- Disposición General:

El Consejo Escolar Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria se crea al amparo de lo establecido en la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares (BOC 49, de 20.4.1987) (1) (2) y que en el capítulo tercero, art. 27, establece que “en todos los municipios canarios se constituirá un Consejo Escolar Municipal, como instrumento de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la Administración”.

## Artículo 2.- Composición:

2.1.- El Consejo Escolar Municipal estará constituido por 26 miembros con derecho a voz y voto más el Secretario que solo tendrá voz y estará distribuido de la siguiente forma:

1.- El Presidente/a que será el Alcalde/Alcaldesa-Presidente/Presidenta o Concejal/Concejala en quien delegue.

2.- El Vicepresidente/a, elegido de entre los/las integrantes del Consejo.

3.- El Director/a de cada uno de los Centros de Infantil y Primaria del municipio.

4.- El Director/a de cada uno de los Institutos de Enseñanza Secundaria del municipio.

5.- El Director/a del centro de enseñanza de adultos/as del municipio.

6.- Dos alumnos/as de los centros de enseñanza secundaria del municipio.

7.- Un alumno/a del centro de enseñanza de adultos/as.

8.- Un/a representante del personal de administración y servicios de los diferentes centros.

9.- Dos representantes de las asociaciones de madres y padres de los centros de infantil y primaria.

10.- Dos representantes de las asociaciones de madres y padres de los centros de educación secundaria.

11.- Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la corporación.

12.- Un/a representante del sindicato de enseñanza que mayor representación haya obtenido en el municipio.

13.- Un/a representante de la Concejalía de Asuntos Sociales.

14.- Un/a representante de los servicios de orientación de los diferentes centros del municipio.

15.- Un/a representante de la Concejalía de Juventud de la corporación municipal.

16.- Un/a secretario/a con voz y sin voto.

2.2. Los miembros del Consejo Escolar Municipal serán nombrados por el Pleno de la Corporación y propuestos, en su caso, por los colectivos a los que representan. A tal efecto, desde la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en educación se instará a los diferentes colectivos representados para que designen a sus diferentes miembros antes de la sesión plenaria en la que se nombrarán a los miembros del Consejo.

2.3.- Perderán su condición de miembro, por:

1.- Terminación de su mandato.

2.- Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.

3.- Por renuncia expresa.

4.- Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargo público.

5.- Por acuerdo del colectivo que efectuó la propuesta.

2.4.- Sustitución de las vacantes producidas.

Una vez producida la vacante, el presidente requerirá del colectivo afectado el nombramiento correspondiente.

2.5.- Duración.

El mandato de los miembros se adecuará al de la corporación municipal siendo, por tanto, de cuatro

años o del tiempo restante hasta la finalización del mismo.

#### Artículo 3.- Funciones.

Las funciones del Consejo Escolar Municipal son las siguientes:

1.- Informar sobre las disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.

2.- Elevar informes a la administración competente sobre las cuestiones referidas a la educación.

3.- Coordinar la actuación de los centros escolares del municipio ante la administración educativa.

4.- Impulsar y coordinar, si fuese necesario, la realización de estudios y/o análisis de la realidad educativa de la zona.

5.- Proponer las prioridades de actuación municipal en el ámbito educativo.

6.- Informar acerca de cualquier cuestión que le solicite la corporación.

7.- Facilitar la comunicación de todos los sectores implicados en materia de educación.

8.- Coordinar cuantas tareas sean necesarias para disminuir el absentismo escolar, el fracaso escolar y mejorar la convivencia en los centros.

9.- Establecer relaciones con los consejos escolares municipales de la comarca por si fuese conveniente la creación del consejo escolar comarcal.

#### Artículo 4.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

El Consejo Escolar Municipal funcionará:

a) En Pleno.

b) En Comisión Permanente.

c) En Comisiones específicas.

#### 4.1.- La presidencia del Consejo:

Le corresponderá al Alcalde o Alcaldesa que podrá delegar esta responsabilidad en un/a concejal/a y desempeñará las siguientes funciones:

a) Ejercerá la representación del consejo y dirigirá sus reuniones y debates.

b) Fijará el orden del día, atendiendo las sugerencias de sus miembros.

c) Convocará y presidirá las sesiones y vigilará el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.

d) Decidirá las votaciones en caso de empate.

e) Convocará, a instancias del consejo a cuantas personas de reconocido prestigio puedan aportar apoyo a las deliberaciones o decisiones del mismo.

#### 4.2.- La vicepresidencia del Consejo:

Será nombrada por el Consejo de entre sus miembros, el día de la constitución del mismo.

Su función primordial será la de sustituir al presidente/a en su ausencia.

#### 4.3.- La secretaría del Consejo:

Será nombrada por el Consejo de entre el personal administrativo de la Concejalía de educación. Corresponden a la secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir, con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo.

b) Remitir las convocatorias y los correspondientes órdenes del día a los miembros del Consejo.

c) Levantar las actas de las reuniones y custodiar la documentación del Consejo.

d) Certificar con su firma, los acuerdos, con el visto bueno del presidente/a.

e) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del consejo considere.

f) Preparar y enviar, con la debida antelación, la documentación oportuna a los miembros del Consejo.

g) Elaborar una memoria anual de las actividades del Consejo.

#### 4.4.- Sesiones del Consejo.

Celebra sesiones, con carácter ordinario, al menos, dos veces en cada curso escolar.

También podrá celebrar sesiones, con carácter extraordinario siempre y cuando la presidencia o una cuarta parte de sus miembros lo considere necesario.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de siete días hábiles e irán acompañadas del orden del día de la reunión así como de la documentación correspondiente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia o por una cuarta parte de los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La presidencia podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes sin tiempo previo de antelación entre la convocatoria y la sesión cuando la urgencia debidamente motivada lo requiera.

El debate se iniciará, previa la autorización del presidente, con una exposición y justificación de la propuesta que se va a someter a consideración.

Los turnos de intervención los fijará el presidente quien velará para que exista una distribución semejante de los tiempos de los ponentes.

#### 4.5.- Formulación de propuestas.

Todos los miembros con derecho a voto podrán formular propuestas que habrán de estar suficientemente motivadas. Estas se remitirán por escrito a la secretaría del Consejo que las trasladará a la presidencia para su inclusión, si procede, en el orden del día de la siguiente reunión.

#### 4.6.- Los acuerdos del Consejo.

Se adoptarán por mayoría simple de los presentes y podrán ser:

1.- Por asentimiento de la propuesta formulada por la presidencia o cualquier miembro del Consejo.

2.- Por votación ordinaria, a mano alzada o secreta, cuando así lo requiera la mayoría del Consejo.

#### 4.7.- Comisiones de trabajo y/o apoyo al Consejo.

El Consejo Escolar municipal de Candelaria, a propuesta de la mayoría de sus miembros podrá crear cuantas comisiones considere oportunas para el mejor funcionamiento y actuación del mismo y para la consecución de los fines previstos.

Las comisiones estarán formadas por cinco miembros y presentarán sus informes al Consejo en los plazos y términos que aquel le señale.

#### Artículo 5.- Presupuesto.

El presupuesto del Consejo se especificará en las partidas destinadas al funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, dentro de las referidas a la concejalía de educación, pudiendo remitir el propio Consejo una propuesta de presupuesto a la citada concejalía, atendiendo a las necesidades detectadas.

#### Artículo 6.- Sede.

La sede del consejo se determinará por parte del Presidente/a del mismo.

#### Disposiciones adicionales.

Primera.- Aprobación, publicación y entrada en vigor:

1.- La aprobación del presente Reglamento requiere de la aprobación inicial en el Pleno, de la información pública por el plazo de 30 días hábiles para presentación de sugerencias y reclamaciones y de la aprobación definitiva por el Pleno, todo ello en los términos del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

2.- En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias el texto aprobado inicialmente se convierte en definitivo.

3.- El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Constitución del Consejo.

1.- En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, los sectores afectados procederán, previa comunicación del Presidente/a, a nombrar a sus representantes.

2.- La convocatoria de la sesión constitutiva tendrá lugar en un plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación del presente reglamento.”

(...)

En la Villa de Candelaria, a 6 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente acctal. (Decreto 2161/2016, de 4 de julio), Juan Carlos Armas Febles.

**VILLA DE MAZO**

**A N U N C I O**

**4502**

**92772**

Mediante Decreto de Alcaldía nº 566/2016 de fecha 11 de julio, ha sido incoado procedimiento para cubrir la vacante del cargo de juez de paz titular del municipio de Villa de Mazo, en el que se ha acordado anunciar convocatoria pública con el fin de que los interesados puedan concurrir a la misma, de acuerdo a lo siguiente:

**A) Requisitos de los solicitantes:**

- Tener nacionalidad española.

- Ser mayor de edad.

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

**B) Documentación a presentar:**

- Instancia en la que se hará constar la actividad, empleo o función que desempeña el interesado, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.- Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

3.- Título académico o cualquier otro documento oficial que acredite el nivel máximo de estudios alcanzado por el interesado (esta documentación será opcional).

**C) Presentación de solicitudes:** en el Registro General del Ayuntamiento de Villa de Mazo (Plaza Pedro Pérez Díaz, nº 1, código postal 38730) o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**D) Plazo de presentación:** veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**E) Elección de los candidatos:** finalizado el plazo de presentación de solicitudes se someterán las presentadas a la consideración del Pleno del Ayuntamiento quien decidirá sobre la elección de los candidatos a los cargos con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La elección se realizará libremente entre las solicitudes que se declaren admitidas por reunir los requisitos exigidos.

Se podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes supuestos: